

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que el proceso se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril 4 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 236

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00329-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA 211 JUDICIAL 1 EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DE PEREIRA-RISARALDA.
DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS VELEZ
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

La Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos de Pereira-Risaralda, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Repetición en contra del señor Carlos Ceballos Vélez, exalcalde del Municipio de Ansermanuevo-Valle del Cauca, con el fin de que se declare al demandado patrimonialmente responsable del detrimento patrimonial ocasionado al ente territorial por el pago de sentencia condenatorio proferida en segunda instancia el pasado 9 de julio de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en favor del señor Alveiro de Jesús Montes San Pedro por la suma de \$232.797.078,38, no obstante la cancelación de una suma superior con ocasión de los respectivos intereses ((fl. 42 del expediente).

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al señor CARLOS CEBALLOS VELEZ, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
3. Córrese traslado de la demanda al señor CARLOS CEBALLOS VELEZ, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda



de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
5. Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Luz Adriana Rico Villarraga, Procuradora 211 Judicial I en Asuntos Administrativos de Pereira-Risaralda, como representante del Ministerio Público, para actuar en estas diligencias como parte demandante, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ